

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Javier Enrique Ortiz Radiillo y otra.

Demandados: Cootransoriente, Seguros La Equidad y otros.

Radicación: 08758-31120022019-00615-00.

YESENIA DAYANA GUTIERREZ BARROS, Vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.872.725 expedida de Usiacuri-Atlántico, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional número 321963 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la calle 13 N° 11B-07 del municipio de Santo Tomas, correo electrónico: juridica@cootraansoriente.com en desarrollo del poder que me ha conferido el Dr. JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.570.620 de Ponedera Atlántico, residente en Santo Tomás – Atlántico en la calle 13 No.- 11B-07, en calidad de representante legal de la demandada Cooperativa de Transportadores del Oriente Atlántico "Cootransoriente", ente de derecho privado, con domicilio en Santo Tomás –Atlántico, en la calle 13 No.- 11B-07, email: Cootransoriente@cootransoriente.com, NIT 800.093.500-1, a usted, atentamente me dirijo para manifestarle que con el presente me permito dar contestación a la demanda a que se contrae el epígrafe, lo cual hago en el orden en que aparece formulada

Los FUNDAMENTOS FACTICOS, los respondo así:

Primero: no es cierto como viene narrado por el apoderado de los demandantes.

De conformidad al informe policial de accidente de tránsito que fue aportado como anexo de la demanda por los accionantes, el insuceso ocurrió el día 02 del mes de junio del año 2015 a las 7:50 am, aproximadamente como se señala en este primer hecho, a mi representada no le consta la circunstancia de violencia que afirma el apoderado, la victima resultó con heridas, según informe policial.

SEGUNDO: Es cierto

Como es lo recomendado en casos de accidentes de tránsito, al herido le brindaron los auxilios necesarios a fin de preservar su vida.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es totalmente cierto.

Si bien es cierto que el vehículo de placas STS 602 al momento del siniestro era conducido por el señor LUIS ENRIQUE CERVANTES RUIZ, el apoderado de la parte demandante no aportó prueba siquiera sumaria de su afirmación que el vehículo iba a exceso de velocidad, deberá probarlo, recae sobre él la carga de la prueba.

QUINTO: NO ES TOTALMENTE CIERTO

El vehículo STS602 para la época de los hechos era de propiedad del banco BBVA COLOMBIA, lo que no está probado que sea el responsable de la muerte de la víctima. Al apoderado de los demandantes le corresponde probarlo.

SEXTO: no es cierto.

No está demostrado que el vehículo involucrado en el hecho que nos ocupa fuera a exceso de velocidad, le corresponde al demandante aportar elementos probatorios que demuestren su afirmación. Además, según lo consignado en el informe policial de accidente de tránsito el insuceso acaecido en la fecha arriba anotada ocurrió en la carretera oriental, el kilómetro 70 urbanizaciones la luna.

SEPTIMO: No me consta.

Lo expuesto en este hecho mi representada no puede negarlo, pero tampoco aceptarlo como cierto pues se trata de argumentaciones, apreciaciones y conjeturas para sustentar las pretensiones formuladas en la demandada, de ahí que le corresponda a la parte accionante probar su argumentación.

OCTAVO: No es cierto como está redactado

Debo manifestar que el conocimiento que tiene mi representada de lo que expone el apoderado de la parte demandante en este hecho y apoyándonos en lo consignado en oficio anexo a la demanda emanado de la secretaria de tránsito expresa que, tienen conocimiento del hecho a las 8.00 horas, dista de lo expresado por la parte demandante. Es preciso remitirnos al informe de accidente de tránsito el cual en la hipótesis del accidente dice "peatón cruzo sin observar", si el peatón cruza sin observar no indica en ningún momento en que sitio debe ser atropellado, pues cruza sin observar. Es claro que, se considera sitio crítico por la poca señalización existente para la época de los hechos, así como la cercanía del parque industrial PIMSA, lo que indica salida y entrada constante de vehículos por lo que se requiere cruzar con mucha precaución.

NOVENO: No es cierto como está redactado.

Es cierto que las características el vehículo son las enunciadas por la demandante, pero su afirmación de arrollo a JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ debe ser probada

DECIMO: Es cierto.

ONCE: No es totalmente cierto.

En el registro civil que aporta el apoderado de la parte demandante dice que, JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ es nacido en Soledad.

DOCE: Mi representada no puede afirmar ni infirmar lo anotado, pues carece de medios probatorios.

TRECE: Mi representada no puede afirmar ni infirmar esto, por carecer de medios probatorios.

CATORCE: Mi poderdante no tiene medios probatorios para afirmar o negar esto, le corresponde al demandante la carga de la prueba por lo deberá probarlo.

QUINCE: Mi poderdante no tiene medios probatorios para afirmar o negar esto, le corresponde al demandante la carga de la prueba por lo que deberá probarlo.

DIECISEIS: Mi mandante no posee medios probatorios para negar ni afirmas este hecho.

DIECISIETE: Mi representada no puede afirmar ni negar esta afirmación le corresponde al demandante probarlo, es extraño que el joven trabajaba como ayudante del camión repartidor de gaseosas, como se expresa en el hecho 15, conducido por su papa, y en el hecho 17 manifiesta el apoderado de la parte demandante que su familia dependía económicamente de él.

DIECIOCHO: Es cierto.

DIECINUEVE: Es cierto.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

A nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE - ATLÁNTICO "COOTRANSORIENTE" le manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por no ser responsable del accidente sucedido el día 02 del mes de junio del año 2015, a las 7:50 am, de que se trata la demanda y en cual perdió la vida el joven JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ (Q.E.P.D). igualmente, objetamos la solicitud de las pretensiones formuladas en la demanda por cuanto estamos presente a un proceso que persigue obtener indemnización de perjuicios los cuales deben ser tasados de conformidad con el derecho que se encuentra vigente en las leyes y jurisprudencias que sobre la materia existen como precedentes, en donde exige que es obligación de la parte demandante no solo probar que se produjo el hecho y la responsabilidad del mismo sino que también debe probar que hubo el daño y cuantificarlo para de esa forma poder obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Le manifiesto al señor Juez que, en defensa de mi representada, niego los fundamentos jurídicos invocados a su favor, por la parte accionante, por el contrario, me permito invocarlos a favor de la parte que represento, ya que, según pruebas, fue el finado JEFRY JAVIER ORTIS ALVAREZ, quien dio lugar al accidente de tránsito en el que perdió la vida. Igualmente, no se puede prescindir que, el finado JEFRY JAVIER ORTIS ALVAREZ se movilizaba como peatón sin ninguna precaución, sin observar, intentó cruzar la calzada en un sitio crítico, por estar cerca de un parque industrial que constantemente entran y salen vehículos. Por lo tanto, se tiene que aplicar en su contra las mismas jurisprudencias y doctrinas que la parte demandante viene citando para sustentar su fundamento jurídico.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito al señor Juez se sirva tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

- 1º.-Poder para actuar.
- 2º.-Certificado de la cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal de mi representada.
- 3º.-Cite y haga comparecer a su despacho a los señores ANGEL ENRIQUE VILLAREAL MARTINEZ identificado con No C.C 8.511.335 de Suan Atlántico, residente en la calle kra 24#10B-42 PISO 1 Barrio la Inmaculada de suan - Atlántico, HAROLD YESID NATERA SUAREZ identificado con C.C No 1.043.840.585 de campo de la Cruz-Atlántico, residente kra 33 No 43-31 Arboleda-Soledad-Atlántico para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- 4º.-Se cite y haga comparecer a los demandantes para que respondan interrogatorio de parte sobre los hechos de la contestación de la demanda, interrogatorio que les haré en sobre que presentare antes de la fecha o en el momento de la diligencia.

**EXCEPCIONES:**

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

**1.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

El accidente de tránsito que ha dado origen a la presente demanda, en el cual resultó herido y posteriormente muerto el señor JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ, y de conformidad con los hechos, el insuceso se ocasiono debido a su imprudencia porque de manera sorpresiva y sin precaución intento cruzar la vía sin tener en

cuenta que el vehículo- bus de placas STS-602 se dirigía en el carril central, es de notar que el conductor realiza una maniobra para esquivarlo, lo cual es infructuoso por la cercanía entre peatón y vehículo, es por esto que el vehículo queda en la posición en que lo diagrama el informe policial

Lo anterior exonera al conductor del bus de placas STS-602 de cualquier responsabilidad y por consiguiente a mí representada en su calidad de empresa vinculadora del referido automotor, de los supuestos daños percibidos por los accionantes con ocasión por la muerte del peatón.

**2.-RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PEATON**

Como puede observarse con la simple lectura de los hechos contados en la demanda por los accionantes sustentados con el informe policial, se establece la existencia de culpabilidad exclusiva de la víctima, señor JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ en el accidente, en su condición de peatón

Como se trata que en el accidente concurrieran actividades peligrosas, la del, peatón al cruzar la vía sin ninguna precaución, y por otra parte la del conductor del bus de placas STS-602, señor LUIS CERVANTES RUIZ, no es suficiente que se establezca que uno u otro estén ejerciendo la actividad peligrosa, sino que se requiere la valoración de cada uno de los implicados para determinar cuál de ellos fue determinante de la ocurrencia del accidente para finalmente decidir, quien de los interviniente, fue el responsable del siniestro.

Hecha la valoración de la prueba documental aportada al informativo con la demandante se puede concluir que el determinante de la ocurrencia del siniestro fue el peatón.

**3.-CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR:**

Los demandantes tienen la obligación, de conformidad con la ley, jurisprudencial y la doctrina, de probar la responsabilidad del accidente en cabeza de la parte demandada, así como también el daño y perjuicios percibidos. Como en el presente caso, los demandantes no han demostrado que el siniestro se debió de manera exclusiva del conductor del vehículo de placas STS-602, ni los daños causados y menos los perjuicios, carecen de derecho para demandar.

**4.-MALA FE**

Los demandantes a sabiendas que el accidente de tránsito en el cual perdió la vida el señor JEFRY JAVIER ORTIZ ALVAREZ, (Q.E.P.D), se debió a culpa exclusiva de él, en el momento en que intentó cruzar una vía, sin ninguna precaución, en sitio crítico por la afluencia de vehículos y la falta de señalización para la época de ocurrencia de los hechos, por consiguiente sabían que el conductor del bus de placas STS-602, el señor LUIS CERVANTES RUIZ, carece de responsabilidad, y como consecuencia tampoco mi representada, presentaron esta demanda, razón por la cual actuaron de mala fe.

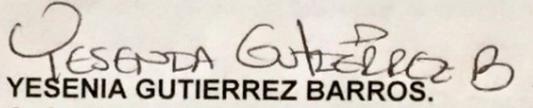
**5.-LAS INNOMINADAS:**

Desde este momento solicito, al señor Juez, que en cumplimiento de la facultad otorgada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, que en caso que en presente proceso se encuentren probados hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa y declarar probada en la sentencia.

**6.-NOTIFICACIONES:**

Al representante legal de mi apadrinada en la calle 13 No. 11B-07 en Santo Tomás Atlántico, correo electrónico [cootransoriente@cootransoriente.com](mailto:cootransoriente@cootransoriente.com); y las más las recibiré en la calle 13 N° 11b-07 barrio Altamira del municipio de Santo Tomás Atlántico.

Del señor Juez. Cordialmente;

  
**YESENIA GUTIERREZ BARROS.**  
C. C. N° 1.046.872.725 de Usiacuri.  
T. P. N° 321963 del C. S. de la J.

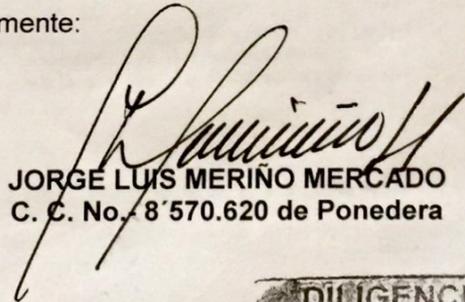
Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**  
**Demandantes: Javier Enrique Ortiz Radillo y otra.**  
**Demandados: Cootransoriente, Seguros La Equidad y otros.**  
**Radicación: 08758-31120022019-00615-00.**

**JORGE LUIS MERIÑO MERCADO**, mayor de edad, vecino y residente en Santo Tomás – Atlántico calle 13 No.- 11B-07, portador de la cédula de ciudadanía número 8'570.620 expedida en Ponedera – Atlántico, en mi condición de gerente y representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", entidad demandada en el proceso a que se contrae el epígrafe, con residencia y domicilio en Santo Tomás – Atlántico en la calle 13 No.- 11B-07, NIT. 800.093.500-1, correo electrónico: Cootransoriente@cootransoriente.com, a usted, atentamente me dirijo con el propósito de manifestarle que con el presente confiero poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se haga necesario a la Dra **.YESENIA GUTIERREZ BARROS** , abogada titulada y en ejercicio, residente en la calle 13 N° 11B-07 de Santo Tomas, correo electrónico: ygutierrezbarros@gmail.com, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.046.872.725 expedida en Usiacuri Atlántico y Tarjeta Profesional número 321963 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada entidad conteste la demanda, presente excepciones y lleve su representación hasta el final del proceso, en todas sus instancias.

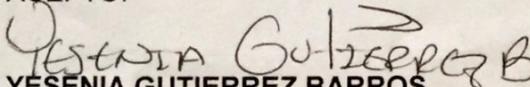
La doctora **YESENIA GUTIERREZ BARROS** queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder y todas aquellas acciones que tengan como finalidad defender los intereses de la entidad demandada.

Del señor Juez, atentamente:

  
**JORGE LUIS MERIÑO MERCADO**  
C. C. No.- 8'570.620 de Ponedera

21 ABR 2021

ACEPTO:

  
**YESENIA GUTIERREZ BARROS**  
C. C. No.- 1.046.872.725 de Usiacuri  
T. P. No. 321963 del C. S. de la J





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58  
Recibo No. 8699748, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FN4032CCFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
pagina web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO  
Sigla: COOTRANSORIENTE  
Nit: 800.093.500 - 1  
Domicilio Principal: Santo tomas  
Registro No.: 631  
Fecha de registro: 15/03/1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación del registro: 25/03/2021  
Activos totales: \$19.933.940.867,00  
Grupo NITF: NO DETERMINADO

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 13 No 11 B - 7  
Municipio: Santo tomas - Atlantico  
Correo electrónico: [contabilidad@cootransoriente.com](mailto:contabilidad@cootransoriente.com)  
Teléfono comercial 1: 8790306  
Teléfono comercial 2: 3006302070  
Teléfono comercial 3: 3126595526

Dirección para notificación judicial: CL 13 No 11 B - 7  
Municipio: Santo tomas - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [cootransoriente@cootransoriente.com](mailto:cootransoriente@cootransoriente.com)  
Teléfono para notificación 1: 8790306  
Teléfono para notificación 2: 3006302070  
Teléfono para notificación 3: 3126595526  
Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

### C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 2222 el 08 de Mayo de 1989 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/12/1996, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/03/1997 bajo el número 445 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58  
Recibo No. 8699748, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FN4032CCFF

denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-SIGLA COOTRANSORIENTE.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	11	23/02/1997	Asamblea de Cooperados	909	25/07/1997	I
Acta	18	13/08/2000	Asamblea de Cooperados	5.444	11/12/2000	I
Acta	23	28/03/2004	Asamblea de Cooperados	11.502	04/05/2004	I
Acta	28	29/03/2009	Asamblea de Cooperados	23.672	17/04/2009	I
Acta	36	21/06/2015	Asamblea de Cooperados	2.722	11/08/2015	III
Acta	39	31/03/2019	Asamblea de Cooperados	9.070	20/05/2019	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: Organizar, desarrollar e incrementar a favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, particularmente los siguientes: 1.- Organización, coordinación y control del servicio público de transporte de personas y bienes conjuntamente, por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados de la cooperativa, en las modalidades de: Intermunicipal, urbano, especial y ejecutivo, de conformidad con las autorizaciones que se obtengan de la autoridad competente. 2.- Investigar, diseñar y licitar modalidades, rutas dentro de su área de operación. 3.- Analizar y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación del servicio de transporte. 4.- Coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiente oportunidad del servicio. 5.- Contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros. 6.- Convenir con entidades Cooperativas o no la manera mas eficiente que garantice la prestación adecuada del servicio de transporte. 7.- Proveer servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la Cooperativa mediante la organización de talleres propios y mediante convenio con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. 8.- Suministrar vehículos, partes, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes y en general todos los insumos requeridos en el desarrollo de la actividad transportadora, ya sean en almacenes, locales y estaciones de servicios de propiedad de la empresa o mediante convenios especiales para este efecto y mediante importación directa que haga de estos productos. 9.- Fomentar, promover el aporte de los asociados en todas sus modalidades. 10. Otorgar créditos a los asociados en dinero y en especie de acuerdo con las reglamentaciones especiales y servirle de garante en operaciones de crédito para la compra de vehículos,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58  
Recibo No. 8699748, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACION: FN4032CCFF

carrocería, insumos de vehículos vinculados a la cooperativa. 11.- Organizar sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración el cual determinara su estructura jurídica y su planta de personal. 12.- Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de estos y de la Cooperativa. 13.- Implementar y desarrollar servicios de educación en las siguientes áreas: Promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación para los asociados, los trabajadores y sus familias.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
Actividad Secundaria Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Otras Actividades 1 Código CIIU: G473200 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$290.923.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: 1.- La Asamblea General. 2.- El Consejo de Administración. 3.- El Gerente. Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones entre otras: Elegir los miembros del Consejo Administrativo y la Junta de Vigilancia. Esta elección se llevará a cabo por el sistema de listas, aplicando el cuociente electoral. Elegir los comités que considere necesario o conveniente. Son funciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y particularmente las siguientes entre otras: Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario y fijarles su periodo como dignatarios. Nombrar al gerente general, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos. El gerente es el Representante legal de la Cooperativa y jefe de la Administración misma. Será el ejecutor de las decisiones y acuerdo de la Asamblea General y del Consejo. El gerente tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración y será órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otras: Ordenar el pago de los giros ordinarios de la Cooperativa de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo hasta por el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los extraordinarios y de cuantía superior de conformidad con las autorizaciones especiales.

Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta previamente establecida, lo que deberá llevar el visto bueno del Consejo de Administración. Las demás funciones de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración. El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Serán también responsable por acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las leyes en particular la ley 79 de 1988, 454 de 1998 y decretos reglamentarios.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58

Recibo No. 8699748, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FN4032CCPF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 333 del 19/05/2015, correspondiente a la Consejo de Administración en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2015 bajo el número 2.539 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Meriño Mercado Jorge Luis	CC 8570620

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 30/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.072 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramirez Gomez Justino	CC 70.380.422
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Manga Chapeis Epimelio	CC 3.763.958
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sarmiento Pacheco Nicanor	CC 8.570.221
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Almanza Martinez Omar Enrique	CC 72.014.466
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Charris Rolong Juan Vicente	CC 8.495.409
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gutierrez Gonzalez Jobert Manuel De Los Santos	CC 1.043.872.241
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Aragon Ruiz Antonio	CC 3.755.803
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Villegas Aristizabal Medardo	CC 70.381.836
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Fontalvo Cantillo Celmeris	CC 22.545.342
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Lemus Lobo Consuelo	CC 22.402.478
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Carrillo Caballero Jose	CC 72.123.212
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Casio Peralta Alvaro	CC 72.095.686
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Granados Granados Diego	CC 3.763.583



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58  
Recibo No. 8699748, Valor: 5,300  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FN4032CCFF

Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION  
De Avila Dominguez Antonio

CC 867.476

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.071 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Garcia Charris Dally	CC 22544984
Revisor Fiscal Suplente Barros Badillo Brenda Luz	CC 22547534

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de descongestión de Sabanalarga mediante Oficio No. 723 del 6 de Noviembre de 2014 inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2014 bajo el No. 2.224 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por ROSA DE LIMA PACHECO en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio No. 807 del 22 de Febrero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2019 bajo el No. 8031 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda Interpuesta por Martín Brandión Marengo en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COOTRANSORIENTE LTDA  
Matrícula No: 416.101 DEL 2006/07/11  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 13 No 11 B - 7  
Municipio: Santo tomas - Atlantico  
Teléfono: 8790306  
Actividad Principal: G473100  
Actividad Secundaria: G473200  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:  
ESTACION DE SERVICIO COOTRANSORIENTE LA VARIANTE  
Matrícula No: 728.910 DEL 2019/03/13  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: A 70 Mts de la Intersección de la Doble Calzada  
Municipio: Santo tomas - Atlantico  
Teléfono: 3790306



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 14/04/2021 - 12:38:58  
Recibo No. 8699748, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FN4032CCFF

Actividad Principal: G473100  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria: G473200  
COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.